

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 301 -2017-MINAGRI-PSI**

Lima, 24 JUL. 2017

**VISTOS:**

El Memorando N° 2233-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 057-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP emitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego – DIR y la Oficina de Estudios y Proyectos, respectivamente; el Informe N° 073-2017-MINAGRI-PSI-OAF, Informe N° 385-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG e Informe Técnico Externo N° 014-2017-MAET emitidos por la Oficina de Administración y Finanzas, el Especialista en Logística y Especialista en Contrataciones, respectivamente, y; el Informe Legal N° 457-2017-MINAGRI-PSI-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, referidos a la contratación directa para la ejecución de actividades por “situación de emergencia” en la región Ica de los siguientes servicios: **Ficha Técnica N° 09:** “Descolmatación del Río Grande en el Sector Pernil Alto – Palpa”, y; **Ficha Técnica N° 10:** “Descolmatación del Río Santa Cruz en el Sector Santa Cruz – Palpa”, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28675 se crea el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, como Unidad Ejecutora 006, encargándose de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al Sector en materia de riego;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, es un organismo descentralizado del sector agricultura, tiene por objetivo principal promover el desarrollo sostenible de los sistemas de riego en la costa y sierra, el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios, el desarrollo de capacidades de gestión, así como la difusión del uso de tecnologías modernas de riego, para contribuir con el incremento de la producción y productividad agrícola, que permitirá mejorar la rentabilidad del agro y elevar los estándares de vida de los agricultores, el accionar del PSI está orientado a impulsar el crecimiento técnico y económico de la agricultura a nivel nacional, modernizando el uso eficiente del agua por parte de los agricultores;

Que, dentro de los objetivos del PSI está, contribuir al incremento de la producción y la productividad de la agricultura de riego mediante acciones que permitan el desarrollo de la capacidad y gestión de las Juntas de Usuarios, el mejoramiento en aprovechamiento de los recursos hídricos y el incremento de la eficiencia en el uso del suelo cultivable;

Que, según el Comunicado Oficial ENFEN N° 16-2016 de fecha 09 de diciembre de 2016, se mantiene el estado de Alerta “No Activo”, sin embargo, la temperatura superficial del mar, a lo largo de la franja costera del Perú, continuó ligeramente por



encima del promedio, aunque dentro del rango neutral. Para el próximo verano, el Comité Multisectorial ENFEN, en base al juicio experto y al análisis de los pronósticos nacionales e internacionales y de las observaciones, mantiene la mayor probabilidad de ocurrencia (80%) de que se presenten condiciones neutras del Pacífico Oriental. Según el Comunicado Oficial ENFEN N° 001-2017 de fecha 16 de enero de 2017, se mantiene el estado de Alerta "No Activo", sin embargo la temperatura superficial del mar, a lo largo de la franja costera del Perú, continuó ligeramente por encima del promedio. En base al análisis de los pronósticos nacionales e internacionales y del monitoreo, ha ajustado las probabilidades de ocurrencia de condiciones neutras en el Pacífico Oriental a un 66% y de El Niño Costero Débil a un 30% en el presente verano;

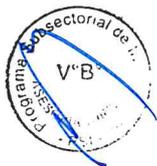
Que, conforme al Comunicado Oficial ENFEN N° 002-2017 de fecha 24 de enero de 2017, da las condiciones de "Vigilancia de El Niño Costero", debido a las recientes condiciones océano-atmósfera en el Pacífico Ecuatorial Oriental, que incluye la costa norte del Perú, donde considera que existen condiciones favorables para el evento del Niño costero débil en el presente verano. El Comunicado Oficial ENFEN N° 003-2017 de fecha 02 de febrero de 2017, establece las condiciones para pasar del estado de "Vigilancia de El Niño Costero" al estado de "Alerta de El Niño Costero, ante la evolución reciente de las condiciones océano-atmósfera en el Pacífico Ecuatorial Oriental, que incluye la costa norte del Perú, considera que se han consolidado las condiciones para un evento El Niño costero débil en el presente verano; estas condiciones favorecen un aumento en la frecuencia de lluvias de magnitud muy fuerte, especialmente en la costa norte, manteniéndose dicha condición conforme los Comunicados Oficiales ENFEN N°s. 004, 005, 006 y 007-2017 de fechas 15 de febrero, 02, 16 y 30 de marzo de 2017, respectivamente, siendo esta última la que señala que el evento durará hasta mayo de 2017 con una magnitud moderada;

Que, mediante INFORME TÉCNICO SENAMHI-ENFEN N° 01-2017 de fecha 10 de enero de 2017, el SENAMHI manifiesta que durante el mes de enero del 2017, la temperatura máxima a lo largo del litoral peruano, se observa un ligero calentamiento con respecto al mes de diciembre 2016, tanto para la costa norte, central y sur;

Que, con INFORME TÉCNICO SENAMHI-ENFEN N° 02-2017 de fecha 10 de marzo de 2017, el SENAMHI manifiesta que la temperatura máxima a lo largo del litoral, registró anomalías positivas en promedio de +1,4 °C, alcanzando como máximo valor +3,1°. En cuanto a la temperatura mínima, la costa central y la costa norte presentó en promedio anomalías de +1,5°C;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2017-PCM de fecha 26 de enero de 2017, se declara el Estado de Emergencia en los distritos de San Juan de Los Molinos, La Tinguiña, Parcona, Ica, Yauca del Rosario, Ocucaje y Los Aquijes de la provincia de Ica; en el Distrito de Nasca de la provincia de Nasca; en los distritos de Palpa, Llipata, Santa Cruz y Río Grande de la provincia de Palpa; en el Distrito de Humay de la provincia de Pisco, del departamento de Ica por desastre y muy alto riesgo a consecuencia de las precipitaciones pluviales, por un plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, así como de reducción del muy alto riesgo existente que correspondan;

Que, a través del Decreto Supremo N° 031-2017-PCM de fecha 26 de marzo del 2017, se prorrogar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 28 de marzo de 2017, el Estado de Emergencia en: (i) los distritos de San José de Los Molinos, La Tinguiña, Parcona, Ica, Yauca del Rosario, Ocucaje y Los Aquijes, de la provincia de Ica; (ii) el distrito de Nasca de la provincia de Nasca; (iii) los distritos de Palpa, Llipata, Santa Cruz y Río Grande de la Provincia de Palpa; y, (iv) el distrito de Humay de la provincia de Pisco, del departamento de Ica, considerados en el Estado de Emergencia declarado por el



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 301 -2017-MINAGRI-PSI**

-2-

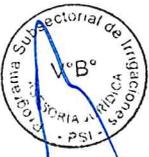
Decreto Supremo N° 005-2017-PCM, rectificado por la Fe de Erratas publicada el 27 de enero de 2017, por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; para continuar con la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas en cuanto corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 060-2017-PCM de fecha 01 de junio del 2017, se declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 131 distritos de 10 provincias del departamento de Lima y 08 distritos de 04 provincias del departamento de Ica, detallados en los Anexos N° 1 y 2 que forman parte del presente decreto supremo, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario; para la ejecución de acciones complementarias de respuesta y rehabilitación que correspondan, en la culminación de la atención del desastre;

Que, con Decreto de Urgencia N° 002-2017 de fecha 04 de febrero de 2017, se regula medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencias de lluvias y peligros asociados que se hayan producido hasta el 30 de abril de 2017, en zonas declaradas en estado de emergencia, entendiéndose para efectos del citado Decreto de Urgencia, por actividades de emergencia a intervenciones cortas y temporales orientadas a brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados. Dichas actividades de emergencia no incluyen capacitación, asistencia técnica, seguimiento, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones salvo, en este último caso, cuando se trate de servicios de terceros vinculados directamente con la atención de la población frente a desastres. El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, define los alcances de la tipología de actividades de emergencia antes mencionada;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2017 de fecha 17 de marzo de 2017, se aprobaron las medidas para estimular la economía así como para atención de intervenciones ante la ocurrencias de lluvias y peligros asociados, disponiéndose en el numeral 8.1 del artículo 8° que el plazo de ocurrencias de lluvias y peligros asociados que se hayan declarado en estado de emergencia, será hasta que el órgano competente determine la culminación de la referida ocurrencia, en el presente año fiscal;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 006-2017 de fecha 28 de marzo de 2017, se aprueban medidas complementarias a las aprobadas mediante los Decretos de Urgencia N°s. 002, 004 y 005-2017, para la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, producidos en zonas declaradas en estado de emergencia y/o emergencia sanitaria, precisándose en el artículo 7° que la autorización para la ejecución de actividades de emergencia, a que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4° del D.U. N° 002-2017, implica la autorización para que las entidades de los tres niveles de gobierno puedan intervenir en dichas zonas, realizando las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia, con independencia de su competencia, para lo cual se requiere



únicamente de la solicitud de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecutará la intervención, en donde se indique la necesidad de dicha intervención, así como la zona en la que se afectará la misma;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 008-2017, se dictan medidas complementarias para la atención de emergencias generadas por el Fenómeno del Niño Costero y para la reactivación y fortalecimiento productivo de la micro y pequeña empresa, estableciéndose que: *i)* En el marco del artículo 5° Excepciones a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30255 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las contrataciones que realicen las entidades conforme lo dispuesto en el literal b) del artículo 27° de la citada ley y reglamento, para la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos en zonas declaradas en emergencia por el fenómeno de El Niño Costero, la regulación se efectúa en un plazo máximo de 30 días hábiles; y *ii)* Se precisa que en el marco del artículo 7° del D.U. N° 006-2017, para que intervenga las entidades de los tres niveles de gobierno se requiere la solicitud de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecutará la intervención, o en su defecto un informe de la entidad que ejecutará la intervención, asimismo se precisa que las acciones que se realizarán entre otras está la contratación de bienes y servicios necesarios para garantizar el inicio o continuidad de los servicios públicos en las zonas afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;

Que, la Dirección de Gestión del Riesgo y del Diálogo (DIGERID) del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, con Oficio Múltiple N° 012-2017-MINAGRI-DVPA-DGAI-DIGERID de fecha 03 de febrero de 2017, remite los procedimientos para la respuesta y rehabilitación del MINAGRI frente a las precipitaciones pluviales; asignando al PSI, la coordinación de los departamentos de Arequipa, Cusco, Ica, Junín, Lambayeque y Piura, para realizar la identificación del daño y la formulación de las fichas técnicas respectiva;

Que, el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego (DVDIAR) con fecha 20 de febrero de 2017, emite el Oficio Múltiple N° 004-2017-MINAGRI-DVDIAR en el cual dispone las medidas y procedimientos para la atención de emergencias ante la ocurrencias de lluvias y peligros durante el año 2017, así como la ejecución de actividades de bombeo y drenaje, fumigación, entrega de herramientas y semillas, limpieza de canales, cauces, entre otros;

Que, con fecha 22 de febrero del 2017, se remite a la Autoridad Nacional del Agua, el Oficio N° 397-2017-MINAGRI-PSI, sobre la solicitud de apoyo para la obtención de los EDAN que son elaborados por los gobiernos locales y poder sustentar el nexo de causalidad directa señalada en las fichas técnicas de actividades de emergencia, en cumplimiento de los Decretos de Urgencia Nros. 002, 004, 006 y 008-2017, y lo indicado en la Directiva N° 01-2017-INDECI/14.0, aprobada con Resolución Jefatural N° 017-2017-INDECI, donde se brinda la tipología, asistencia y seguimiento de actividades de emergencia;

Que, el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego (DVDIAR), con fecha 17 de marzo de 2017, emite el Oficio Múltiple N° 006-2017-MINAGRI-DVDIAR en el cual dispone la simplificación de medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros durante el año 2017;

Que, mediante Decreto Supremo N° 0140-2017-EF de fecha 17 de mayo de 2017, se autoriza la incorporación de recursos, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto Sector Público para el año 2017, hasta por la suma de S/. 147'423,373.00 (Ciento cuarenta y siete millones cuatrocientos veintitrés mil trescientos setenta y tres CON 00/100) a favor de varios pliegos y entre ellos el MINAGRI, Pliego 013. Ministerio



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 301 -2017-MINAGRI-PSI**

-3-

de Agricultura y Riego y la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones PSI - por la suma de S/. 33'305, 797,00 (Treinta y tres millones trescientos cinco mil setecientos noventa y siete y 00/100 Soles);

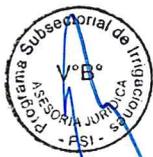
Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en base a las actividades identificadas por la Administración Local de Aguas Grande y las fichas técnicas referenciales elaboradas, ha procedido a reforzar la ficha técnica, para las actividades en la zona la cual se anexa al presente informe, por actividad, ubicación y presupuesto estimado, con la finalidad de contratar los servicios necesarios, en el más corto tiempo, con el objeto de realizar acciones temporales para restablecer el servicio, por lo que corresponde al Sector Agricultura y Riego desarrollar acciones urgentes;

Que, con Carta N° 001 – 2017/ JAHC y Carta N° 002 – 2017/ JAHC ambas del 13 julio del 2017, el encargado del Control y Monitoreo de las actividades de emergencia remite las “*Actas de inicio del servicio de ejecución de las actividades de emergencia según las Fichas Técnicas N° 09 y 10*”, donde se señala el inicio de las actividades de los servicios en mención, y se advierte al proveedor responsable de la ejecución de los mismos, empresa SERVICIOS VC PERÚ S.A.C.;

Que, mediante Informe Técnico N° 057-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de fecha 13 de julio de 2017, la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego sustentó la necesidad de adopción de medidas inmediatas y necesarios que permitan ejecutar acciones de rehabilitación temporal de la infraestructura afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en los sectores de Santa Cruz y Pernil Alto, distritos de Santa Cruz y Rio Grande, respectivamente, de la provincia de Palpa, departamento de Ica, siendo las actividades necesarias a ejecutar las siguientes: **Ficha Técnica N° 09:** “*Descolmatación del Rio Grande en el Sector Pernil Alto – Palpa*”, y; **Ficha Técnica N° 10:** “*Descolmatación del Rio Santa Cruz en el Sector Santa Cruz – Palpa*”;

Que, con Memorando N° 2233-2017-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 13 de julio de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego señala que ha procedido a seleccionar a la empresa SERVICIOS VC PERÚ S.A.C. en amparo a los “*Lineamientos para la Contratación Directa en Situación de Emergencia*”, derivando a la Oficina de Administración y Finanzas – OAF, el Acta de inicio de las dos (02) actividades remitidos por el encargado del Control y Monitoreo;

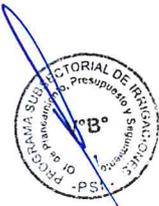
Que, con Informe N° 073-2017-MINAGRI-PSI-OAF, Informe N° 385-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG e Informe Técnico Externo N° 014-2017-MAET, la Oficina de Administración y Finanzas – OAF, el Especialista en Logística y el Especialista en Contrataciones, respectivamente, señalan que corresponde regularizar la contratación directa realizada por la Dirección de Infraestructura y Riego, bajo la causal de situación



de emergencia, supuesto de acontecimiento catastrófico, respecto del servicio de ejecución de actividades de emergencia en la región Ica en el marco del Estado de Emergencia 2017, según Fichas Técnicas N°s. 09 y 10;

Que, en virtud de los considerandos precedentes, se han identificado tres aristas pasibles de análisis: **i)** La naturaleza del objeto de contratación; **ii)** El procedimiento idóneo para su contratación; **iii)** El nivel jerárquico requerido para autorizar contratación directa en el PSI;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Estudios y Proyectos mediante Memorando N° 2233-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 057-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, respectivamente, informan que: **i)** De acuerdo al último reporte del ENFEN (comunicado oficial ENFEN N°07-2017), se prevé la continuación del Niño costero de magnitud moderada que está definida según la anomalía de la temperatura superficial del mar, por lo menos hasta mayo. No obstante, la probabilidad de lluvias muy fuertes en las zonas medias y bajas de la costa, principalmente entre Tumbes y La Libertad, se irá reduciendo durante el mes de abril, de acuerdo a la estacionalidad de la temporada de lluvias; **ii)** Con el Decreto Supremo N° 005-2017-PCM se declara el Estado de Emergencia en los distritos de San Juan de Los Molinos, La Tinguíña, Parcona, Ica, Yauca Del Rosario, Ocucaje y Los Aquijes de la provincia de Ica; Distrito de Nasca de la provincia de Nasca; distritos de Palpa, Llipata, Santa Cruz y Río Grande de la provincia de Palpa; Distrito de Humay de la provincia de Pisco del departamento de Ica por desastre y muy alto riesgo a consecuencia de las precipitaciones pluviales, por un plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, así como de reducción del muy alto riesgo existente que correspondan. En este Decreto Supremo se menciona que el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite el Informe Situacional N° 00001-2017-INDECI/11.0, de fecha 25 de enero de 2017, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, con el Informe de Emergencia N° 055-25/01/2017/COEN-INDECI/12:30 HORAS (Informe N° 03) emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); informando que a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales ocurridas desde el 04 al 24 de enero del año en curso, en el departamento de Ica, se activaron las quebradas "El Tingue", "Cansas" y "Tortolitas", produciendo huaycos que afectaron carreteras, puentes, así como viviendas que quedaron inhabitables, de la margen derecha e izquierda del Río Ica; que a su vez colapsó la línea matriz que conduce agua potable a la localidad de Ocucaje y afectó servicios básicos e infraestructura diversa a consecuencia de inundaciones, erosión ribereña y huaycos en zonas críticas; y que asimismo, dado la situación actual de lluvias, se encuentran en muy alto riesgo de susceptibilidad de movimiento de masa los distritos de San Juan de los Molinos, La Tinguíña, Parcona, Ica, Yauca del Rosario, Ocucaje y Los Aquijes, en la provincia de Ica; en el distrito de Nasca, de la provincia de Nasca; en los distritos de Palpa, Llipata, Santa Cruz y Río Grande de la provincia de Palpa; y, en el distrito de Humay de la provincia de Pisco; **iii)** Mediante el Decreto Supremo N° 031-2017-PCM se proroga por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 28 de marzo de 2017, el Estado de Emergencia en: (i) los distritos de San José de Los Molinos, La Tinguíña, Parcona, Ica, Yauca del Rosario, Ocucaje y Los Aquijes, de la provincia de Ica; (ii) el distrito de Nasca de la provincia de Nasca; (iii) los distritos de Palpa, Llipata, Santa Cruz y Río Grande de la Provincia de Palpa; y, (iv) el distrito de Humay de la provincia de Pisco, del departamento de Ica, considerados en el Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 005-2017-PCM, rectificado por la Fe de Erratas publicada el 27 de enero de 2017, por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; para continuar con la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas en cuanto corresponda. En este Decreto Supremo se menciona que el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Situacional N° 00012-



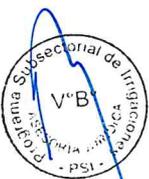
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 301 -2017-MINAGRI-PSI**

-4-

2017-INDECI/11.0 de fecha 22 de marzo de 2017, del Director de Respuesta de la indicada entidad, el cual señala que desde el 14 de enero del 2017, se vienen registrando precipitaciones pluviales de moderada a fuerte intensidad en el departamento de Ica que han ocasionado inundaciones y huaycos, ocasionando daños a viviendas, instituciones educativas, establecimientos de salud, áreas de cultivo y vías de comunicación en las provincias de Pisco, Ica, Palpa y Nasca, manteniéndose las condiciones que motivaron la emisión del Decreto Supremo N° 005-2017-PCM; **iv)** A través del Decreto Supremo N° 060-2017-PCM se declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 131 distritos de 10 provincias del departamento de Lima y 08 distritos de 04 provincias del departamento de Ica, detallados en los Anexos N° 1 y N° 2 que forman parte del presente decreto supremo, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario; para la ejecución de acciones complementarias de respuesta y rehabilitación que correspondan, en la culminación de la atención del desastre". En este Decreto Supremo se menciona que el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite el Informe Situacional N° 00024-2017-INDECI/11.0, de fecha 26 de mayo de 2017, de la Dirección de Respuesta de dicha Entidad que considerando lo solicitado con el Oficio N° 053-2017-PCM/VGT, informa que desde el 14 enero al 05 de abril de 2017, se han registrado precipitaciones pluviales de moderadas a fuerte intensidad en provincias del departamento de Lima, las cuales han ocasionado inundaciones, huaycos, desbordes y deslizamientos, afectando la vida y la salud de las personas, viviendas, instituciones educativas, establecimientos de salud, áreas de cultivo y vías de comunicación. Asimismo, el Director de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), informa que desde el desde el 14 de enero al 15 de marzo de 2017, se registraron precipitaciones pluviales de moderadas a fuerte intensidad que han ocasionado inundaciones, huaycos, desbordes de ríos, daños a viviendas, instituciones educativas, establecimientos de salud, áreas de cultivo y vías de comunicación, en las provincias de Pisco, Ica, Palpa y Nazca del departamento de Ica; **v)** Frente a los hechos descritos, la Dirección de Infraestructura de Riego como área usuaria, propuso tomar la decisión urgente e imperiosa de ejecutar actividades estrictamente necesarias, en función a las zonas identificadas y priorizadas por la Autoridad Nacional del Agua – ALA Grande en los distritos de Santa Cruz y Río Grande, donde se evidencia el daño ocasionado por el Niño Costero, que ha dejado vulnerable la infraestructura y que en la próxima temporada de lluvias pueda colapsar la infraestructura, hecho que permite concluir en la relevancia e inminencia para contratar el servicio requerido, remarcando que las consecuencias de ello serían de mayor envergadura considerando que los terrenos de cultivo y la infraestructura de riego están expuestas ante un eventual presencia de lluvias, lo que acrecentaría el daño de la zona referida; **vi)** Mediante Carta N° 0001-2017-SVCPERU de fecha 30 de mayo de 2017, con referencia al Comunicado del 07 de Abril del 2017, la empresa SERVICIOS VC PERÚ S.A.C. presentó ante el Programa Sub Sectorial de Irrigaciones – Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, la documentación que acredita su experiencia como proveedor del Estado, así como expresa contar con la maquinaria y personal idóneo para la



ejecución de los servicios objeto de contratación; **vii)** Frente a la necesidad de rehabilitación de infraestructura de protección y restitución del servicio de agua de riego, la Dirección de Infraestructura de Riego – DIR tomo acciones inmediatas, urgentes e impostergables, y procedió a seleccionar y designar a la empresa SERVICIOS VC PERÚ S.A.C., de conformidad con los “Lineamientos para la Contratación Directa en Situación de Emergencia”, y; **viii)** Con Carta N° 001 – 2017/ JAHC y Carta N° 002 – 2017/ JAHC ambas del 13 julio del 2017, el encargado del Control y Monitoreo de las actividades de emergencia remite las “Actas de inicio del servicio de ejecución de las actividades de emergencia según las Fichas Técnicas N° 09 y 10”, donde se señala el inicio de las actividades de los servicios de emergencia y se señala a la empresa ejecutora de la misma, y; **ix)** La Dirección de Infraestructura de Riego hace suyo lo actuado fijando fecha para el inicio de ejecución de la siguiente actividad de emergencia en el departamento de Ica:

N° de Ficha	Actividad	Fecha de inicio de actividades
9	Descolmatación del Rio Grande en el Sector Pernil Alto – Palpa	22 de junio de 2017
10	Descolmatación del Rio Santa Cruz en el Sector Santa Cruz – Palpa”.	22 de junio de 2017

Que, respecto a los trabajos a realizar se advierte que la Dirección de Infraestructura de Riego ha señalado que las actividades estrictamente necesarias son las siguientes:

**FICHA TÉCNICA N° 09:**

**DESCOLMATACION DEL RIO GRANDE EN EL SECTOR PERNIL ALTO – PALPA”.**

Según la Ficha Técnica Referencial de la ANA, la propuesta técnica consiste en encausar el río, eliminando el material de arrastre del centro para darle una caja hidráulica que pueda fluir normalmente el agua, hacer un borde con este material en ambas márgenes en una altura promedio de 3.0 m en una longitud de 1,180 m.

Las actividades a ejecutar, para realizar la protección de las estructuras, que han quedado vulnerable, y colmatado la infraestructura de riego a consecuencia de las fuertes precipitaciones ocurridas en la zona, se describen a continuación:

ITEM.	DESCRIPCION	UND	METRADO
1.00.-	LABORES PRELIMINARES		
1.01.-	CARTEL DE IDENTIFICACION DE ACTIVIDADES	UND	1.0
1.02.-	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	UND	2.0
1.03.-	TOPOGRAFIA PRELIMINAR Y CONTROL DE CAUCE	UND	400.0
2.00.-	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
2.01.-	DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE	M3	48.121
3.00	PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO		



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 301 -2017-MINAGRI-PSI**

-5-

**FICHA TÉCNICA N° 10:**

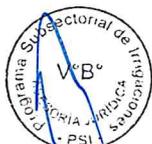
**DESCOLMATACION DEL RIO SANTA CRUZ EN EL SECTOR SANTA CRUZ - PALPA.**

Según la Ficha Técnica Referencial de la ANA, la propuesta técnica consiste en encausar el río, eliminando el material de arrastre del centro para darle una caja hidráulica que pueda fluir normalmente el agua, hacer un borde con este material en ambas márgenes en una altura promedio de 3.0m en una longitud de 1,537 m.

Las actividades a ejecutar, para realizar la protección de las estructuras, que han quedado vulnerable, y colmatado la infraestructura de riego a consecuencia de las fuertes precipitaciones ocurridas en la zona, se describen a continuación:

ITEM.	DESCRIPCION	UND	METRADO
1.00.-	LABORES PRELIMINARES		
1.01.-	CARTEL DE IDENTIFICACION	UND	1.0
1.02.-	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	UND	2.0
1.03.-	CÓNTROL TOPOGRÁFICO	M2	800.0
2.00.-	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
2.01.-	DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE	M3	95,564
3.00	PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO		

Que, respecto del procedimiento idóneo para su contratación se advierte que en atención a la naturaleza del objeto de la contratación (intervención pública), corresponde analizar qué procedimiento resulta más idóneo para su oportuna e inmediata contratación. Al respecto, la normativa que regula la contratación estatal nos permite identificar que de configurarse una situación de emergencia, corresponde a la autoridad administrativa contratar bajo el método de contratación directa previsto en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y modificado por Decreto Legislativo N° 1341, y el numeral 2) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que desarrollan la "Situación de Emergencia" como una de las causales que permite que las entidades eviten realizar un procedimiento de selección natural;



Que, conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones, la situación de emergencia es definida como aquella que procede: "(...) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud";

Que, en concordancia con citado en el párrafo precedente, el numeral 2) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos señalados en el Art. 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: a) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad", la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como para atender requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, debemos señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha desarrollado en diversas opiniones<sup>1</sup>, cuáles son las características de la "situación de emergencia", resaltando las siguientes:

**Inmediatez en la atención de requerimientos:** debe obtenerse la prestación que paliará las consecuencias del hecho que justificó la situación de emergencia, lo que permitirá a la Entidad afrontar la situación o evento que justificó la causal, pues obtendrá sin mayor dilación la prestación que requiere para tales efectos. Como puede apreciarse el fin primordial es atender las consecuencias de algún evento que por su gravedad no permitirá activar los mecanismos que prevé la contratación estatal, o prevenir los efectos de su inminente ocurrencia;

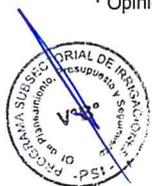
**Contratación de lo estrictamente necesario:** por consideraciones de orden técnico, corresponde a la entidad evaluar y determinar lo estrictamente necesario para la atención de la situación de emergencia;

**Procedimiento de regularización:** esta causal es la única que puede ser regularizada; es decir, permite primero obtener la prestación, y posterior a ello emitir los documentos que la sustentan (Por ejemplo: Inclusión en el PAC, registro en el SEACE, informes técnicos y legales, emisión del instrumento que regulariza la autorización de contratación, registro del procedimiento de selección en el SEACE, documento que perfecciona el contrato, garantías, entre otros);

A la luz de este contexto normativo, corresponde analizar si la contratación sub examine cumple con los presupuestos legales requeridos para que se configure la "situación de emergencia";

Con relación a la **inmediatez en la atención de requerimientos**, esta se encuentra regulada y desarrollada en el Decreto Supremo N° 005-2017-PCM de fecha 26 de enero de 2017, que declara el Estado de Emergencia por un plazo de sesenta (60) días calendario, en los distritos de San Juan de Los Molinos, La Tinguiña, Parcona, Ica, Yauca del Rosario, Ocucaje y Los Aquijes de la provincia de Ica; en el Distrito de Nasca de la provincia de Nasca; en los distritos de Palpa, Lipata, Santa Cruz y Rio Grande de la provincia de Palpa; en el Distrito de Humay de la provincia de Pisco, del departamento de Ica; prorrogado por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, a través del Decreto Supremo N° 031-

<sup>1</sup> Opinión N° 110-2017/DTN



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 301 -2017-MINAGRI-PSI**

-6-

2017-PCM, y; mediante Decreto Supremo N° 060-2017-PCM se declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 131 distritos de 10 provincias del departamento de Lima y 08 distritos de 04 provincias del departamento de Ica, detallados en los Anexos N° 1 y 2 que forman parte del presente decreto supremo, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Con relación a la **determinación de lo que resulta estrictamente necesario**, la Dirección de Infraestructura de Riego ha sustentado que los trabajos que se encuentran debidamente detallados en los Términos de Referencia y en las Fichas Técnica N°s. 09 y 10 constituyen las actividades estrictamente necesarias, siendo el detalle el siguiente:

**Ficha Técnica N° 09:** La propuesta técnica consiste en encausar el río, eliminando el material de arrastre del centro para darle una caja hidráulica que pueda fluir normalmente el agua, hacer un borde con este material en ambas márgenes en una altura promedio de 3.0m en una longitud de 1,180m. La actividad se ejecutará entre las coordenadas siguientes:

Tramo 01: 478295E; 8398880N hasta 478016E; 8397714N  
Tramo 02: 478388E; 8398881N hasta 478053E; 8397663N

Cuyas acciones a realizar son las siguientes:

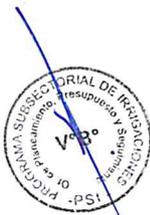
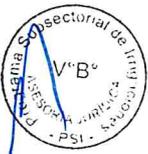
- La descolmatación del cauce de río, consiste en recuperar la sección hidráulica y cuyo material extraído será depositado en las riberas del río, en una longitud de 1,180m.

**Ficha Técnica N° 10:** La propuesta técnica consiste en encausar el río, eliminando el material de arrastre del centro para darle una caja hidráulica que pueda fluir normalmente el agua, hacer un borde con este material en ambas márgenes en una altura promedio de 3.0m en una longitud de 1,537m. La actividad se ejecutará entre las coordenadas siguientes:

Tramo 01: 474079E; 8399784N hasta 474541E; 8400253N  
Tramo 02: 474051E; 8400253N hasta 474514E; 8400271N

Cuyas acciones a realizar son las siguientes:

- La descolmatación del cauce de río, consiste en recuperar la sección hidráulica y cuyo material extraído será depositado en las riberas del río, en una longitud de 1,537m.



Las actividades a realizar están respaldadas con los pronunciamientos climatológicos emitidos por el Comité ENFEN y el SENAMHI, que pronosticaron la continuidad de “El Niño Costero” en el presente año.

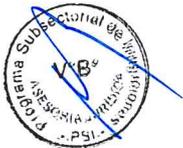
Con relación a la posibilidad prevista en la normativa de primero obtener la prestación y luego “regularizar”, cabe resaltar que Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Estudios y Proyectos, mediante Memorando N° 2233-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 057-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, respectivamente, han sustentado la necesidad de adopción de medidas inmediatas y necesarios que permitan ejecutar acciones de rehabilitación temporal de la infraestructura afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en la región Ica, señalando los servicios a ejecutar y el inicio de las actividades; así como el proveedor responsable de ejecutar las mismas, empresa SERVICIOS VC PERÚ S.A.C.; mientras que la Oficina de Administración y Finanzas, el Especialista en Logística y Especialista en Contrataciones, mediante el Informe N° 073-2017-MINAGRI-PSI-OAF, Informe N° 385-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG e Informe Técnico Externo N° 014-2017-MAET, respectivamente, señalan que corresponde regularizar la contratación directa realizada por la Dirección de Infraestructura y Riego, bajo la causal de situación de emergencia, supuesto de acontecimiento catastrófico, respecto del servicio de ejecución de actividades de emergencia en la región Ica en el marco del Estado de Emergencia 2017, precisando lo siguiente: **Ficha Técnica N° 09: “Descolmatación del Río Grande en el Sector Pernil Alto – Palpa”,** por un monto de S/. 276,423.59 (Doscientos setenta y seis mil cuatrocientos veintitrés con 59/100 soles), y; **Ficha Técnica N° 10: “Descolmatación del Río Santa Cruz en el Sector Santa Cruz – Palpa”,** por un monto de S/. 543.147.78 (Quinientos cuarenta y tres mil ciento cuarenta y siete con 78/100 soles).



Que, respecto al nivel jerárquico requerido para autorizar la contratación directa en el PSI, la Secretaria General del MINAGRI, remitió el Oficio N° 1983-2015-MINAGRI-SG, de fecha 22 de octubre del 2015, al Organismo Supervisor de las Contrataciones, donde manifiesta que el PSI, cumple con los presupuestos previstos en el literal j) del numeral 3.1 del Art. 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordándolo con las Opiniones Nros. 056-2011/DTN y 007-2015-DTN, para operar como Entidad en el ámbito de la normativa que regula la contratación estatal; máxime si esta condición ha sido reconocida expresamente por el titular del Sector Agricultura y Riego a través de la Resolución Ministerial N° 0262-2014-MINAGRI, de fecha 06 de mayo del 2014;



Que, mediante Informe Legal N° 457-2017-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 21 de julio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando N° 2233-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 057-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de la Dirección de Infraestructura y Riego y la Oficina de Estudios y Proyectos; así como en virtud a la opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas, Especialista en Logística y Especialista en Contrataciones expresada en el Informe N° 073-2017-MINAGRI-PSI-OAF, Informe N° 385-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG e Informe Técnico Externo N° 014-2017-MAET, concluye que la propuesta de contratación directa por “situación de emergencia” en la región Ica para la contratación de los servicios contenidos en las Fichas Técnicas N°s. 09 y 10, por un monto total de S/. 819,571.37 (Ochocientos diecinueve mil quinientos setenta y uno con 37/100 soles), cumple con el marco normativo vigente; motivo por el cual recomienda aprobar la referida contratación directa;



Que, los informes emitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego, la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica, permiten concluir que se ha dado cumplimiento al mencionado numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando señala que “(...) la Entidad debe contratar en



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 301 -2017-MINAGRI-PSI**

-7-

forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...);

De conformidad, con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y el numeral 2) del Artículo 85° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y del Especialista en Logística;

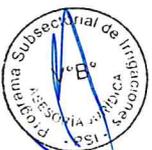
En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Aprobar** la contratación directa con la empresa SERVICIOS VC PERÚ S.A.C., para la ejecución de los servicios denominados: **Ficha Técnica N° 09:** "Descolmatación del Rio Grande en el Sector Pernil Alto – Palpa", por un monto de S/. 276,423.59 (Doscientos setenta y seis mil cuatrocientos veintitrés con 59/100 soles), y; **Ficha Técnica N° 10:** "Descolmatación del Rio Santa Cruz en el Sector Santa Cruz – Palpa", por un monto de S/. 543.147.78 (Quinientos cuarenta y tres mil ciento cuarenta y siete con 78/100 soles), incluido los impuestos de Ley, por causal de "situación de emergencia", en virtud a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

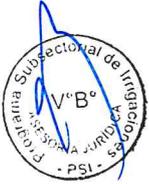
**Artículo Segundo.-** La contratación directa a la que se contrae la presente Resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el literal a) del numeral 2) del Artículo 85° del *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*, cuya regularización estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, unidad que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

**Artículo Tercero.- Encargar** a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el numeral 2 del Art. 85° del *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 008-2017.





**Artículo Cuarto.- Remitir** copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.



**Regístrese y comuníquese.**



Programa Subsectorial de Irrigaciones

*Maria Bustos*

ING. MARÍA BUSTOS DE LA CRUZ  
Director Ejecutivo (e)

